

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2004-00089-00  
Demandante: Enriqueta Ortiz Quiñones y Otro. Vs. Gilberto Antonio Molina L. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 5180

En atención a la solicitud allegada por la adjudicataria, el Juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002091257	31264386	ENRIQUETA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2017	NO APLICA	\$ 24.355.000,00

a.- \$23.315.003

b.- \$1.039.997

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.039.997, a favor de la señora BERTHA CLAVIJO DE ALZATE con c.c. 29.040.000; y el deposito por valor de \$\$23.315.003, a favor de la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO c.c. 31.264.312.

2.- Como quiera que no existe prueba sumaria o manifestación de la adjudicataria sobre la entrega material del bien rematado, el Despacho reservara el producto del remate y se abstendrá por el momento de ordenar más pagos de títulos a favor de la parte actora.

3.- **REQUERIR** a la adjudicataria a fin de que manifieste si recibió el bien adjudicado a su favor. Lo anterior sin perjuicio de que la parte actora presente prueba de ello.

4.- Por Secretaria librese las copias solicitadas en el escrito que antecede allegado por la adjudicataria.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 265 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 20 NOV 2017

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 24-2015-00367  
Demandante: Banco Colpatría S.A. Vs. Leidi Tatiana Quintero Ruiz y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 5183

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado en vista de la misma, observa que no guarda realidad con los trámites surtidos en el expediente, así las cosas.

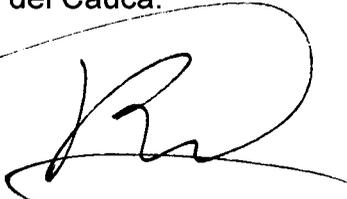
**RESUELVE**

**1º NO ACCEDER** a los solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, y estese la misma a lo dispuesto por el Juzgado en autos 1233 del 9 de junio de 2017 visible a folio 162, auto 1640 del 14 de agosto de los corrientes visible a folio 173 y auto 3973 del 24 de agosto del mismo año a folio 188.

**2º OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Judicial del Valle del Cauca  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 34-2011-00327  
Demandante: Comfacoop. Vs. Heyler Mosquera Buenaños.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 5181

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, evidencia que los títulos que se encontraban en esta dependencia ya fueron pagados, así mismo, pese a que se ha librado el oficio al pagador del demandado este no se ha pronunciado al respecto, así las cosas, el Despacho

**RESUELVE**

**1º NO ACCEDER** por el momento a la entrega de títulos, toda vez que los mismos ya fueron cancelados.

**2º REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que aporte la constancia del diligenciamiento del oficio dirigido al pagador del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Mano de Ejecución  
Celia María Torres  
Mano de Ejecución  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2009-00543

Demandante: IC Prefabricados S.A. Vs. Francia Rosero

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto de sustanciación: 5184

En atención a la solicitud de adjudicación elevada por la apoderada judicial de la demandante, el Juzgado advierte a la memorialista que la petición elevada con fundamento en el numeral 1º del artículo 451 del C. G. del P., no es aplicable para el fin que pretende, por cuanto la misma habla sobre la postura dentro de la subasta. Así las cosas es claro que deberá continuar con la ritualidad descrita en el artículo 448 ibídem y subsiguientes. En mérito de lo expuesto, esta oficina judicial.

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la solicitud de adjudicación elevada por la togada de la ejecutante, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Municipalidad de Cali  
2017

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 08-2003-00316  
Demandante: Coopropietarios parques de la Flora I Etapa P.H.  
Vs. Herederos de María Oliva Restrepo de Salazar  
y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 5179

Ha pasado el proceso a Despacho, junto con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informar sobre la imposibilidad de la realización de la diligencia del remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, toda vez que el mismo se incendió dejándolo temporalmente inservible; así las cosas, el Juzgado, teniendo en cuenta lo anterior como quiera que es de voluntad igualmente del ejecutante no realizar la diligencia de remate,

**RESUELVE**

**1º AGREGAR** para que obren y consten dentro el expediente los escritos allegados por el apoderado judicial del demandante.

**2º SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día 28 de noviembre de los corrientes a la hora de las 09:00 A.M. por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 33-2008-00719  
Demandante: Fabiola Fasser Espinosa. Vs. Hernán Geissler Paz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 5182

En atención al escrito que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de un título, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada Delly Andrea Trujillo Correa c.c. 66.959.685.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002114257	31523193	FABIOLA	FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 369.789,23
469030002114258	31523193	FABIOLA	FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 369.789,23
469030002114259	31523193	FABIOLA	FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 369.789,23
469030002114260	31523193	FABIOLA	FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 369.789,23
469030002114261	31523193	FABIOLA	FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 58.718,55
469030002114262	31523193	FABIOLA	FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 404.947,57
469030002114263	31523193	FABIOLA	FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 404.709,16
469030002114264	31523193	FABIOLA	FRASSNER ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2017	NO APLICA	\$ 403.615,05

Total Valor \$ 2.751.147,25

2.- **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que aporte la constancia del diligenciamiento del oficio dirigido al pagador del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 12 0 NOV 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2016-000749

Demandante: María Rosa Atehortua Arango. Vs. Carlos Alberto Parada Q.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2332

En atención al memorial suscrito por la partes, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

6° Verificada la conversación el Juzgado de pronunciará sobre el pago de los títulos a favor de la ejecutante, tal y como lo convinieron las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali  
Secretaría de Ejecución  
Módulo de Ejecución de Sentencias  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 24-2015-000985  
Demandante: Copidesarrollo. Vs. Betty Cecilia Palacios Domínguez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2331

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir, (fol. 1 c-1). El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Pase el proceso al **Área De Depósitos** para que procedan con la orden de pago ordenada en auto que antecede.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017;  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Municipal de Cali  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2003-00883  
Demandante: Leonor Fernández Bustos  
Demandado: César Polania Trujillo y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2334

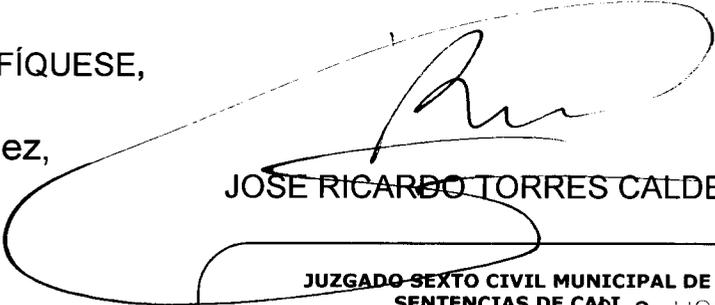
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título, CDT, cuentas de ahorro, corriente, de depósito, encargo o aportes que tengan los demandados, CESAR POLANIA TRUJILLO, identificado con CC. No. 11.304.277, GLORIA CASTILLO SALAZAR, identificada con CC. No. 31.522.719 y EULER FERNANDO MUÑOZ ACOSTA identificado con CC No. 94.414.748, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$4.000.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 25 de hoy 20 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jéssica López Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00266  
Demandante: Alvaro Torres  
Demandado: Ismenia Reyes Bolaños y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 5196

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el demandante informa que no se ha fijado fecha y hora para la práctica de la diligencia de lanzamiento sobre el bien inmueble con M.I. 370-113997.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy 20 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali  
Cali, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2008-00626  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Servicios de Ingeniería del Milenium Ltda y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 5192

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ identificada con c.c. 1.144.127.599 y T.P. 209.625 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 16 NOV 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Calle 100 No. 100-100  
Bogotá D.C.  
SECRETARÍA

302

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2007-01044  
Demandante: Doris Suarez  
Demandado: Luz Berly Garzon  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 5194

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

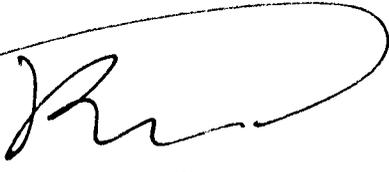
**RESUELVE:**

**ESTESE** la memorialista a lo resuelto en auto del 13 de enero de 2016, en el cual se decretó el embargo solicitado sin que a la fecha se haya retirado el oficio.

**DISPONER** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 060 del 13 de enero de 2016, indicando el número de cuenta de este Despacho para efectos de consignar los dineros retenidos al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manuel María López Ramírez  
2017

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2014-00480  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: César Augusto Ante Torres  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 5186

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR al Banco AV. VILLAS** para que explique la razón por la cual no ha dado respuesta a la solicitud realizada mediante oficio No. 3007 del 5 de noviembre de 2014, por medio del cual se les informó del decreto de la medida de embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título etc. y que se radicó en dicha entidad el 16 de diciembre de 2014. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Por Secretaría elabórese el oficio respectivo, indicando el número de cuenta de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Cali, Noviembre 2017

02-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 32-2011-00219-00  
Demandante Cooperativa Multiactiva Emece.  
Demandado Aquileo Muñoz Guerrero  
Proceso Ejecutivo singular  
Auto Interlocutorio 5176

Ha pasado el presente proceso a Despacho el cual se encuentra pendiente de pronunciarse sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como representante legal de CORFYSER S.A.S., contra el auto interlocutorio 1805 del 14 de septiembre de 2017, mediante el cual se decretó la terminación del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P. Así las cosas, esta Oficina Judicial una vez revisadas las actuaciones legalmente surtidas, evidencia que la entidad que representa la memorialista, no es parte dentro de la ejecución, toda vez que no fue aceptada como cesionaria, según providencia 3624 del 16 de octubre de 2014, visible a folio 144, razón por la cual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración el escrito allegado por la representante legal de CORFYSER S.A.S, toda vez que no es parte dentro del proceso. En consecuencia se rechaza de plano el recurso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 20 NOV 2017.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
Mesa de Partes  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2003-00238  
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos  
Demandado: Olga Nelly González  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto I sustanciación: 5195

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al Auxiliar de la Justicia señor JOSE OMAR FRANCO RINCON en calidad de secuestre y a la demandada señora Olga Nelly González, para que presten colaboración al demandante sobre la realización del avalúo comercial actualizado del inmueble de conformidad a lo establecido en el art. 233 del C.G del Proceso, el cual reza: *“Deber de colaboración de las partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales”.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017  
 Sé notifica a las partes el auto anterior.  
 Juzgado de Ejecución de Sentencias  
 Civil Municipal de Cali  
 Manabí, 20 de Noviembre de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 11-2014-00246  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs Manuel Riascos Enrique.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 5185

En atención a la solicitud elevada por el adjudicatario, el Juzgado despachará la misma favorable, así mismo, se remitirá al ejecutante a las órdenes de pago elaboradas a su favor. En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

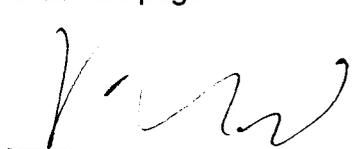
**1.- ADICIONAR** en el acta de remate No.27 del 04 de mayo de 2017 y en el auto interlocutorio No. 1198 del 1º de junio de 2017, indicando que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-296896 ubicado en la carrera 27 A No. 116-93 barrio las Orquídeas de Cali, cuenta con una extensión superficial de 105.00 M2 y con los siguientes linderos: NOROESTE: con el lote No. 13, NORESTE: con el lote No. 33, SURESTE: con el lote No. 15, SUROESTE con la carrera 27 A en 7.00 metros

**2.-** Por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 06-1857 teniendo en cuenta lo adicionado en el numeral anterior para ser entregado a la adjudicataria inmediatamente.

**3.- ESTESE** la apoderada judicial a lo resuelto por el Juzgado en auto 4300 del 14 de septiembre de 2017 visible a folio 225 y a las órdenes de pago visibles a folio 227 y 230.

**4.- NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito aportada, toda vez que la misma no tiene en cuenta los títulos con orden de pago.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Hipotecario  
Manuel Riascos Enrique  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-00688  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Nader Javier Solís Cortes y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 5193

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

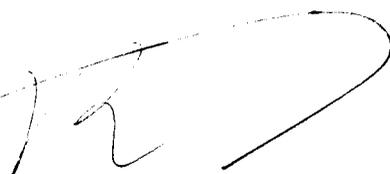
**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se remita a la Fiscalía 163 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Cali, en calidad de préstamo los documentos originales constantes del pagaré y del contrato de constitución de prenda sin tenencia del acreedor, suscrito por el señor Nader Javier Solís Cortes, para que hagan parte dentro de la investigación que se adelanta por delito de fraude procesal.

**DISPONER** que por Secretaría se deje copia en el proceso de los documentos originales que se remitirán a la Fiscalía.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Colombia  
Nader Javier Solís Cortes  
y otro

118-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2014-00149  
Demandante: Consorcio Industrial Internacional  
Demandado: Casrlos Arturo Fernandez López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2335

En atención al escrito anterior y como quiera que la medida se ha decretado dos veces se tendrán en cuenta solo los Juzgados que no contestaron los requerimientos anteriores. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título, CDT, cuentas de ahorro, corriente, de depósito, encargo o aportes que tenga el demandado CARLOS ARTURO FERNANDEZ LOPEZ, identificado con CC. No. 16.721.771, en las siguientes entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, CORPBANCA, SCOTIABANK, HELM BANK, AV. VILLAS, BANCAMIA y FALABELLA. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$32.476.461**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

*[Firma manuscrita]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00764  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Alexander Muñoz Campo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 5190

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Banco Davivienda S.A. contra Jaime Muñoz Quevedo y Alexander Muñoz Campo, con radicado 006-2015-00180.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2015-00784  
Demandante: Ismael Gómez Botero  
Demandado: Leonardo Figueroa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 5191

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

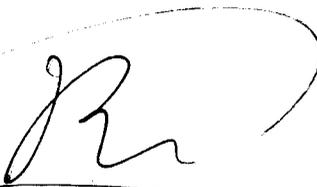
**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa GPL-58 A.

**OFICIAR** a la Policía Nacional Departamento de Policía Valle a fin de que se sirvan dejar la moto marca Suzuki AX100, STD, de Placas **GPL 58 A**, inmovilizada en la vía que de Pradera conduce a Florida, en uno de los Parquaderos Oficiales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 705 de hoy 20 **NOV 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Mano y Firma del Secretario  
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2017-00167-00  
Demandante: Cooperativa Coobolarqui  
Demandado: Decio Angulo Viveros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 5187

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al Pagador de la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, para que explique la razón por la cual no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 0979 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se les informó de la medida de embargo y retención del 30% del salario que devenga el señor DECIO ANGULO VIVEROS. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Por Secretaría elabórese el oficio respectivo indicando el número de cuenta de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali  
Mano: [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2007-00812  
Demandante: Conjunto Residencial Plazuela de Santa Barbara  
Demandado: Javier Balanta Lozano y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 5188

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por Secretaría se notifique por aviso art. 292 C.G.P, al acreedor hipotecario Banco BBVA Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Firma manuscrita]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de ho 20 NOV 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal  
Cristina María Rojas  
M. P. Secretaría  
SECRETARÍA

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00368  
Demandante: Distribuidora Tropicali SAS  
Demandado: Luis Miguel Melo Molina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 5189

En atención al escrito anterior, en el cual el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes que quedaren en el proceso ejecutivo que se lleva en este Despacho. Como quiera que el despacho acató una solicitud en el mismo sentido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Distribuidora Sultana del Valle S.A. contra Luis Miguel Melo Olina, Radicación 009-2014-00004.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy 16 NOV 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>Radicación</b>	<b>03-2012-00236-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Lilian Sterling Guzmán Díaz.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Margarita Ramírez de Piñeres.</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>5177</b>

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, impetrado por quien funge como curadora de la parte demandada, contra el auto de sustanciación 4511 del 26 de septiembre de 2017, mediante el cual el Despacho remite a la misma a estarse a lo dispuesto en providencia dictada anteriormente.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La recurrente fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, alegando que el Despacho *“negó continuar con la demanda en razón a que se la suscrita está solicitando el pago de los gastos de curaduría según auto interlocutorio No. 324 del 7 de octubre de 2013” (sic).*

Por último solicitada se libre mandamiento de pago a su favor en contra de la parte actora.

**TRAMITE IMPARTIDO**

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término que transcurrió en silencio para la demandada.

**CONSIDERACIONES**

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Observa el Despacho que la providencia ataca, es decir el auto de sustanciación 4511 del 26 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, resuelve indicando a la recurrente, estarse a lo dispuesto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 08 del 12 de enero de 2017, notificado el 16 de enero de 2017, el cual cobró ejecutoria el 19 de enero del mismo año a las 5:00 P.M., tornando evidente que la memorialista solo hasta este momento pretende debatir dicha decisión que se encuentra en firme.

Por último, se remite al recurrente a lo depuesto en el artículo 422 y s.s. del C.G. del P., para que continúe con el trámite ahí prescrito y en cuanto al subsidiario recurso de apelación el Despacho lo denegará por improcedente, toda vez que la providencia atacada no se encuentra enmarcada en las enunciadas en el artículo 321 ibídem.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**1º NO REVOCAR** el auto sustanciación 4511 del 26 de septiembre de 2017, por los motivos expuestos.

**2º DENEGAR** el subsidiario recurso de apelación por improcedente, conforme lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy 20 NOV 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

SECRETARIA

jsr

<sup>1</sup> Ver folio 169 c-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 18-2015-000775  
Demandante: German Ospina Aristizábal. Vs. William Torres y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2333

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual está facultado para recibir (fol. 1) el Juzgado viendo procedente lo solicitado toda vez que esta coadyuvado por los demandados y teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado CARLOS ARTURO ESPINOSA c.c. 6.114.103.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002059284	14237188	GERMAN OSPINA ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 509.300,00
469030002074146	14237188	GERMAN OSPINA ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 509.304,00
469030002092223	14237188	GERMAN OSPINA ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 509.302,00
469030002106546	14237188	GERMAN OSPINA ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 116.955,00

Total= \$ 1.644.861,00

6º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada PAOLAANDREA RODRIGUEZ ÁVILA c.c. 31.713.602.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002029738	14237188	GERMAN OSPINA ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 467.753,00
469030002048796	14237188	GERMAN OSPINA ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2017	NO APLICA	\$ 467.750,00

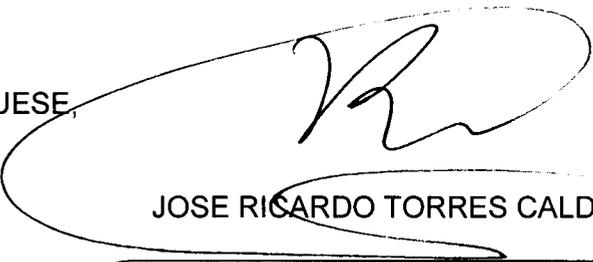
469030002059283	14237188	GERMAN OSPINA ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 381.394,00
469030002074145	14237188	GERMAN OSPINA ARISTIZABAL	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 317.821,00

**Total= \$ 1.634.718,00**

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 205 de hoy 20 **NOV 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

*Fuente: www.tribunales.gov.co*  
Marta Lucía Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 23 -2013-00774  
Demandante: María Guerly Cortes Cespedes. Vs Luis Carlos Amariles  
Toro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación 5178

En atención al escrito presentado por la parte pasiva, con asunto derecho de petición el Despacho,

**CONSIDERA:**

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

*“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

**“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites (...).**

*El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre*

*derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”*

Ahora bien, la demandante manifiesta que a la fecha le han negado la entrega de la “*carta de embargo*” contra el demandado y copia “*completa de entrega y pago de títulos*”

Al respecto, debe advertirse que en la plataforma del Banco Agrario refleja que a la fecha se le ha pagado a la demandante la suma de \$6.114.818,58 y existen dos títulos constituidos en julio y octubre que suman \$412.558,65 pendiente de ordenar su pago, así mismo que pese a que se le ha comunicado al Juzgado de origen mediante oficio No 06-2519 que proceda con la conversión de títulos, a la fecha no se ha procedido a la misma.

Por otro lado, se observa que mediante auto de sustancian 3334 visible a folio 85 se ordenó comunicarle al pagador de la Policía Nacional que continuara con los descuentos del salario del demandado y lo consignara a orden de este Despacho, comunicación que se remitió por la Secretaría a través del correo certificado 472 el día 13 de septiembre de 2017, al igual que el oficio No. 06-2520 dirigido a la Gobernación del Valle remitido el 28 de agosto de 2017. Lo anterior pese a ser una carga de parte, oficiosamente se realizó en aras de no causar más traumatismos a la hora de la entrega de depósitos judiciales.

Ahora bien, ante el evidente desentendimiento de la ejecutante y teniendo en cuenta la insistencia de la interesada, esta Oficina Judicial procederá a remitirle copia de la presente providencia e instar para que revise las actuaciones surtidas o designe apoderado judicial si es de su voluntad para descender a la realidad del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho.

### **RESUELVE:**

**1. RECHAZAR** por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**2. Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandante MARIA GUERLY CORTES CESPEDES c.c. 31.950.415.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002061610	1	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 193.739,13
469030002121007	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 218.819,52

Total= \$412.558,65

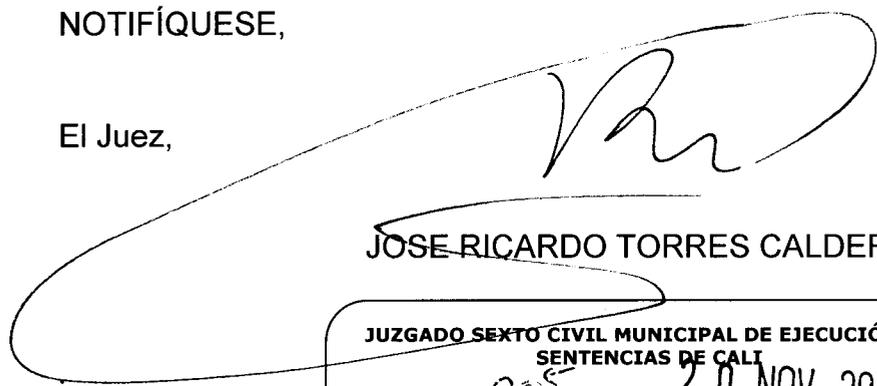
**3. OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**4.-** Por Secretaría librese copia de los oficios Nos. 06-2519 y 06-2520 del 18 de julio de 2017, a fin de que sean diligenciados ante los correspondientes pagadores. Por la parte ejecutante.

**5.-** Por Secretaría remítasele copia del presente auto a la ejecutante a la dirección informada en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 205 de hoy 20 de NOV 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles SECRETARÍA

jsr